CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Articulo 1.- Conforme al art.º 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la Federación denominada FEDEAL, Federación Española de Asociaciones de Linfedema y Lipedema.

Artículo 2.- Esta Federación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- La existencia de esta Federación tiene como fines:

-Apoyar y coordinar las actividades de las asociaciones pertenecientes a la Federación.

-Intercambiar los diferentes conocimientos, información y material.

-Sensibilizar a la opinión pública, organismos, instituciones sanitarias, tanto nacionales como internacionales, para tener mejor atención médica y psicosocial.

-Trabajar para que las instituciones garanticen a los afectados unos cuidados de rehabilitación necesarios para una mejor calidad de vida.

-Impulsar la creación de unidades de linfedema y lipedema en su caso en instituciones sanitarias que ofrezcan tratamiento de rehabilitación integral, así como la incorporación en las carteras de prestaciones de las consejerías de salud las prendas ortopédicas adecuadas a las necesidades de cada paciente.

-Fomentar la creación de un Protocolo a Nivel Nacional (consensuado con el Europeo).

-Potenciar acciones de investigación sobre las disfunciones del sistema linfático, la patología y el tratamiento precoz.

-Sensibilizar a los organismos competentes las limitaciones que producen las patologías del sistema linfático en el momento de realizar las valoraciones de incapacidad laboral y/o grado de minusvalía.

-Fomentar el asociacionismo y el trabajo en red entre las asociaciones de fines similares, a nivel nacional e internacional,

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

-Reuniones y eventos.

-Campañas de sensibilización y divulgación.

-Elaboración de material didáctico, informativo, guías, folletos....

-Desarrollo de actividades económicas de todo tipo, encaminadas al cumplimiento de sus fines o a conseguir recursos con dicho objetivo.

-Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como a celebrar actos y contratos de todo género. Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 5.- La Federación establece su domicilio en la Calle San Nicolás número 15 de Madrid, CP 28013. Pudiéndose modificar este por acuerdo de la Asamblea General.

El ámbito territorial en el que la Federación va a realizar principalmente sus actividades es Nacional.

CAPITULO SEGUNDO

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.- La Federación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por los siguientes cargos:

Presidente/a

Vicepresente/a

Secretario/a

Tesorero/a

Vocales: El número de vocales será aprobado por la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de forma gratuita.

Artículo 7.- Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.- Lo miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.-La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10.-Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

d) Resolver sobre la admisión de nuevas Asociaciones.

e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Federación.

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismo públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y

correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Federación, expedirá certificaciones, llevara los libros de la Federación legalmente establecidos y el fichero de las Asociaciones, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO TERCERO

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación y estará integrada por todos las Asociaciones.

Artículo 18.-Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las Asociaciones.

Artículo 19.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los socios con derecho a voto; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o del Vicepresidente en caso de que deba de sustituirle por ausencia justificada; salvo en los supuestos de modificación de los Estatutos, disolución de la Federación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, antes de comenzar la sesión.

Las resoluciones de la Asamblea serán consignadas en un Acta, que, tras su aprobación por la Asamblea General, será firmada por el Presidente y el Secretario para su registro.

Artículo 20.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva, así como de sus Socios de Honor.
2. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y cuentas.
3. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Cualquier otro asunto que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria y que por su importancia deba ser tratado.
6. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las Actividades de la Federación.

Artículo 21.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificación de Estatutos.
2. Disolución de la Federación.
3. Disposición y enajenación de bienes.
4. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
5. Constitución de Federaciones así como integración o abandono de ellas.
6. Solicitud de declaración de utilidad pública.
7. Asuntos urgentes siempre que la Junta Directiva lo considere necesario, o bien si la petición se hace por "la mitad más uno" de los socios.

CAPITULO CUARTO

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- Naturaleza y composición

La Federación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y Vocales; designados por la Asamblea General entre las asociaciones, que hayan presentado sus candidaturas, jurídicamente constituidas y en pleno uso de sus derechos civiles.

Su mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser objeto de reelección. Dichos cargos se renovarán parcial y escalonadamente en la forma indicada en el Artículo 13, con la

condición de que en cada periodo se renueven, al menos, tres cargos, excepto en el caso de que sea reelegida la Junta Directiva en su totalidad.

Los cargos serán de carácter no renumerado, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva, serán así mismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Federación y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

En la Junta Directiva siempre habrá mayoría de personas afectadas de Linfedema y Lipedema o bien un familiar directo (cónyuge ,padre, madre, hijo, hija, hermano, hermana o tutor legal).

Articulo 23.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante la presentación de candidaturas en la Asamblea General Ordinaria.

El procedimiento para la elección de la primera Junta, o de la Junta completa en situación excepcional, y las sucesivas renovaciones de cargos es el siguiente:

- Para el primer mandato, una vez constituida la Federación, y en caso de que por cualquier circunstancia excepcional se deba elegir a la Junta completa, la elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación directa de los socios, que hayan presentado su candidatura, en la Asamblea General Ordinaria, o en una Extraordinaria en el caso excepcional indicado. La elección de cada candidato se hará por mayoría simple.
  Para el resto de mandatos y diferentes situaciones que puedan presentarse, se seguirán los siguientes criterios:

- El Presidente siempre será sustituido por el Vicepresidente. De no ser posible, por cualquier motivo (enfermedad, negativa, etc.), los criterios, por orden de prioridad, serán: Vocal más antiguo, Vocal elegido por unanimidad por los restantes miembros de la Junta Directiva, y, finalmente, elección directa, por mayoría simple, por los socios en Asamblea General Ordinaria o en una Extraordinaria si fuese precisa por causa excepcional.

- El Vicepresidente siempre será sustituido por uno de los Vocales. Los criterios, por orden de prioridad, serán: Vocal más antiguo, Vocal elegido por unanimidad por los restantes miembros de la Junta Directiva, y, finalmente, elección directa, por mayoría simple, por los socios en Asamblea General Ordinaria o en una Extraordinaria si fuese precisa por causa excepcional.

- Los Vocales siempre serán elegidos, por mayoría simple, en Asamblea General Ordinaria o en una Extraordinaria si fuera precisa por causa excepcional.

- La negativa, sin causa justificada, a ocupar un puesto por sustitución, según los criterios anteriores, supondrá el abandono inmediato de la Junta Directiva.

La naturaleza de la justificación será analizada por la Junta Directiva, que emitirá su dictamen y que será vinculante salvo rectificación por la Junta general Ordinaria, o una Extraordinaria si fuese preciso. En ambos casos, la decisión que se adopte como definitiva, y que rectifica la emitida por la Junta Directiva, precisa de mayoría simple.

Para la petición de rectificación se precisa que "la mitad más uno" de los socios presenten por escrito la petición de revisión en Asamblea Ordinaria, si coincide en el tiempo con su convocatoria, o en una Extraordinaria.

En caso de ausencia o enfermedad imprevista de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros. En caso de igualdad, decide el voto de calidad del Presidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

1. Por transcurso del periodo de su mandato.
2. Por dimisión.
3. Por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, o de una Extraordinaria convocada por "la mitad más uno" de los socios. El acuerdo, en ambos casos, precisa de mayoría simple.
4. Por cese en la condición de socio o incursión en causa de incapacidad.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros, hasta la elección definitiva en Asamblea General Extraordinaria a convocar por la Junta Directiva, o bien en la Ordinaria en caso de proximidad de la fecha de celebración de la misma.

Artículo 24.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria (telefónica, por correo postal, fax o e-mail), debiendo mediar al menos tres días naturales entre está y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de cualquiera de sus miembros. Quedará formalmente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser aprobados por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o del Vicepresidente si éste le está sustituyendo.

Artículo 25.- Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.
2. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11-apartado 3.
3. Elaborar y someter a la aprobación de las Asambleas Generales los presupuestos anuales y los estados de cuentas.
4. Estudiar, aprobar e informar a la Asamblea General Ordinaria sobre la admisión de nuevos miembros, tanto socios como colaboradores.
5. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Federación.
6. Convocar la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como preparar el orden del día.
7. La Junta Directiva podrá acordar la creación de Comisiones de Trabajo para el estudio y desarrollo de actividades sobre temas específicos.
   Estas Comisiones podrán estar integradas por miembros de la Junta Directiva y por miembros tanto socios como colaboradores de la Federación. Estarán presididas por un miembro de la Junta Directiva, estando regulado su funcionamiento por está.
   La Junta Directiva puede crear un Comité de Expertos y un Comité de Asesores como órganos de asesoramiento propio. En el primer caso para temas científico-técnicos y de orden sanitario relacionados con el Linfedena y Lipedema, en el segundo para temas de cualquier otra índole que sea de interés para la consecución de los objetivos de la Federación.
   Ambos Comités estarán presididos por personas integrantes de la Junta Directiva. Los miembros de ambos Comités serán propuestos por el Presidente de cada Comité para su aprobación por la Junta Directiva, y serán en todo caso personas de relevancia en su campo de actuación.
   Los miembros de ambos Comités deberán ser socios de FEDEAL.
   Los dictámenes de ambos Comités no tendrán carácter vinculante.

El régimen de funcionamiento de ambos Comités será determinado por su Presidente de acuerdo con la Junta Directiva.

Artículo 26.- El Presidente

Funciones del Presidente:

- Coordinar las actividades de la Junta Directiva a partir de las funciones que cada miembro tiene asignadas según los artículos siguientes a éste.
  Esto implica su total conocimiento de las funciones de la Junta con el fin de optimizar los recursos disponibles y los tiempos de trabajo de cada miembro.
- Mantener permanentemente informado al Vicepresidente de todas las gestiones derivadas de su actividad, con el fin de que se produzca una continuidad en la gestión, sin vacíos o indefiniciones, en los cambios de la Junta Directiva.
- Informar periódicamente, al menos con carácter quincenal, a la Junta Directiva de sus actuaciones.
- Representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- Dirigir y moderar las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva

Artículo 27.- El Vicepresidente

Funciones del Vicepresidente:

- Sustituir al Presidente, siempre por causa justificada y por escrito si la circunstancia así lo requiere, teniendo en ese caso sus mismas atribuciones.
- Estar permanentemente informado de todas las actividades que realiza el Presidente según las funciones a él asignadas en el artículo 16.

Artículo 28.- El Secretario

Funciones del Secretario:

- Creación, gestión y actualización de los ficheros que existan en la Federación.
- Expedir certificaciones.
- Custodiar la documentación de la Federación
- Redactar las Actas de las Juntas Directivas y Asambleas Generales, manteniendo actualizados los Libros de Actas correspondientes.
- Certificar el contenido de los Libros y archivos sociales.
- Remitir las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.
- Asegurar en todo momento que la Federación cumple las disposiciones legales vigentes en materia.
- Mantener actualizado el libro de Socios.

Artículo 29.- El Tesorero

Funciones del tesorero:

- Recaudar los fondos pertenecientes a la Federación
- Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.
- Preparar y gestionar el presupuesto anual de ingresos y gastos, y formalizar el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, o de una Extraordinaria, a convocar por la Junta Directiva o "por la mitad más uno" de los socios, si existen circunstancias excepcionales.
- Informar a los miembros de las Junta Directiva, siempre que éstos lo requieran.
- Informar a la Junta Directiva en cuantas reuniones se celebren.

CAPITULO QUINTO

LOS SOCIOS

Artículo 30.- Requisitos para asociarse

1. Pueden ser miembros de FEDEAL, todas las Asociaciones, que se comprometan a llevar a cabo los objetivos y fines de la Federación.
2. Para poder federarse, será obligatorio cumplimentar el impreso que facilita la Federación y remitirlo al Secretario de la Junta Directiva.

Articulo 31.- Clases de Socios

Dentro de la Federación existirán cuatro tipos de socios:

1. SOCIOS FUNDADORES: Aquellos que hayan suscrito el Acta fundacional.
2. SOCIOS DE NÚMERO: Aquellos que se integren en la Federación después de haber sido constituida.
3. SOCIOS DE HONOR: Los que por su prestigio o por haber contribuido de modo "relevante" a la dignificación y desarrollo de la Federación , se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.
4. SOCIOS COLABORADORES: Aquellas personas físicas o jurídicas, que con la autorización de la Junta Directiva, participen en la realización y consecución de los objetivos de la Federación a través de aportaciones económicas, trabajo voluntario no remunerado o de cualquier otra forma.

La Junta Directiva, en una comisión formada al efecto y, tras la presentación de una solicitud escrita por parte de las personas físicas o jurídicas que deseen ser miembros de la Federación, decidirá si cumplen los requisitos para su admisión. Una vez admitidos, la Junta Directiva informará a la Asamblea General del ingreso en la organización de los nuevos miembros.

Artículo 32.- Causas de pérdida de la condición de socio

Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejará de satisfacer dos cuotas.
3. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Federación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los socios.
4. Por incumplimiento grave de los deberes de los miembros, según lo recogido en los presentes Estatutos.

La exclusión de un miembro de la Federación solo podrá ser decidida y hecha efectiva en Asamblea General Ordinaria, o Extraordinaria convocada por "la mitad más uno" de los socios, con la mayoría de las dos terceras partes de los socios presentes.

Artículo 33.- Derechos de los socios

Los socios de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación.
2. Elegir o ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
3. Proponer candidatos a las elecciones de miembros de los Órganos Directivos de la Federación con las formalidades previstas en este Estatuto.
4. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, pudiendo conferir su representación a otro miembro.
5. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
6. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Federación, siendo elector y elegible para los mismos.

7. Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
8. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contarios a Ley o los Estatutos.
9. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.
10. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Federación pueda obtener.

Los Socios de Honor, y los Colaboradores tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 34.- Deberes de los socios

Los Socios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Compartir los fines del artículo 2 de la Federación y colaborar para la consecución de los mismos.
2. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
3. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
4. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan en la Asamblea General Ordinaria o en una Extraordinaria si tuviera lugar.
5. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Federación.

CAPITULO SEXTO

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 35.- Obligaciones documentales y contables

La Federación dispondrá de una relación actualizada de socios. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

El Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 36.- Recursos económicos

1. La Federación podrá constituir un patrimonio que estará integrado por todos los ingresos que incrementen los activos de la Federación ya sean bienes muebles o inmuebles, derechos, acciones, subvenciones, donaciones, rentas de bienes, etc.
2. Las necesidades económicas de la Federación se cubrirán:
   a.- Con cuotas que fije la Asamblea general a sus miembros.
   b.- Con las subvenciones oficiales o particulares.
   c.- Con donaciones, herencias, legados.
   d.- Con las rentas del propio patrimonio, o de otros ingresos que puedan obtenerse.

3. Todos los miembros de la Federación tiene la obligación de contribuir a su sostenimiento económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la cuantía que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales o anuales y cuotas extraordinarias.

Artículo 37.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Federación carece de Patrimonio fundacional.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, iniciándose el día 1 de Enero y finalizando el 31 de Diciembre de cada año, con la excepción del primer ejercicio que se iniciará en la fecha que se constituya la Federación.

El régimen administrativo de la Federación se regirá por el sistema de gastos e ingresos, que confeccionará la Junta Directiva para someterlo a su aprobación por la Asamblea General. Asimismo se dará cuenta de su ejecución en la primera Asamblea General que se celebre al cierre de cada ejercicio económico.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de créditos figurarán como firmas autorizadas y solidarias las del Presidente, Secretario y Tesorero, así como las de aquellos miembros de la Junta Directiva que, en su caso, ésta determine.

CAPITULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN

Artículo 38.- Acuerdo de disolución

La Federación se disolverá:

1. Por voluntad de los asociados.
2. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos.
3. Por sentencia judicial.

Para los puntos 1 y 2 se precisa que en Asamblea General Ordinaria, o en Extraordinaria convocada por la Junta Directiva o por "la mitad más uno de los socios", se manifieste lo indicado en el punto1 o se aprecie lo expuesto en el punto 2. En ambos casos, y para que sea efectivo el acuerdo de disolución, en cualquier tipo de Asamblea, se precisa la mayoría de dos tercios de los socios presentes.

La circunstancia del punto 3 supone la disolución inmediata por la Junta Directiva ante una Asamblea General Ordinaria o una Extraordinaria que ella convoque.

Artículo 39.- Comisión liquidadora

En caso de disolución, para proceder a la liquidación del patrimonio de la Federación, la Asamblea General Extraordinaria, convocada por la Junta Directiva, nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez satisfechas las deudas de la Federación y, si existiese liquidez o bienes sobrantes, se destinarán a las Asociaciones miembro y en su defecto a entidades sin ánimo de lucro con fines análogos a los de la Federación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias.